

Club Ciclista Ourenseano
D. Carlos Moure Castro
Presidente

Madrid, 26 de junio 2020

Estimado Carlos:

En respuesta a su escrito con fecha de entrada en esta Federación el pasado 5 de marzo 2020, ponemos en su conocimiento los siguientes hechos.

Para la RFEC es preocupación esencial aumentar la seguridad de los ciclistas en carretera, y para ello se está trabajando desde esta entidad en el seno de las medidas que serán impulsadas desde el Plan Estratégico de la Bicicleta.

Las iniciativas de promoción de la Fundación, tendentes a que no queden impunes conductas contrarias a la seguridad de los ciclistas, especialmente la separación lateral de 1,5 metros al realizar adelantamientos (artículo 85.5 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre), son consideradas desde la RFEC de forma positiva. Sin embargo, por otro lado, consideramos que la forma en la que se están llevando a cabo desvirtúan completamente su intención, además, de generar dudas jurídicas de importancia:

1. Desde el punto de vista de la normativa de tráfico, las cámaras no son el instrumento adecuado para determinar si existe infracción por no separación lateral de 1,5 metros, toda vez que no se trata de un medio de captación sometido al control metrológico previsto en la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología. La consecuencia de ello es que, en el ámbito administrativo, tratándose de denuncias voluntarias, la simple negativa por parte del denunciado conlleva que el procedimiento debe archivers.
2. Desde el punto de vista de la normativa de protección de datos personales, se constata que la utilización de la cámara on board se realiza de forma apriorística y no únicamente cuando se produce una infracción o un delito. La Agencia Española de Protección de Datos permite grabaciones utilizando cámaras por parte de ciudadanos –cumpliendo todos los requisitos- cuando se produce el evento infractor, pero considera que puede ser desproporcionado realizar grabaciones más generales, como es el caso de las que propugna realizar la Fundación.

Ratifica esta cuestión el informe que realizó la AEPD a consulta de la DGT, precisamente sobre estas grabaciones, y otro posterior, una vez en vigor el

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO

Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Por otra parte, y como señala la AEPD en su Guía sobre uso de videocámaras para seguridad y otras finalidades, nos encontramos ante un caso de video vigilancia en el que existe un tratamiento de datos personales, por lo que le son de aplicación las prescripciones legales sobre esta materia. En este sentido, y por lo que se puede ver en la propia página web de la Fundación no queda claro que se garanticen los derechos de los ciudadanos en el tratamiento de los datos personales, lo cual puede plantear problemas legales a quienes utilicen las imágenes.

Junto a los anteriores argumentos, tampoco la RFEC puede dejar de lado el hecho de que la Fundación ADO Moure Pro-Deporte no es una entidad integrada en la RFEC y que como Ud. conoce por ser miembro del órgano rector de la citada Fundación, ésta tiene interpuesta una demanda judicial en fecha 10 de mayo de 2019 contra la RFEC solicitando la nulidad de la marca "Campeonatos de España de Ciclismo" de la cual hemos tenido conocimiento en fecha de 16 de septiembre de 2019. Dicha circunstancia fue ocultada por Ud. en su intervención en la Asamblea General de la RFEC celebrada en junio de 2019.

Ante esta situación, la RFEC no puede firmar convenio alguno con una entidad privada con la cual existe conflicto de intereses y que mantiene litigios por cuestiones que afectan al contenido patrimonial y estatutario de la RFEC, como son la denominación de los Campeonatos de España de Ciclismo, como se pone de manifiesto con la citada demanda judicial.

Todas estas razones hacen inviable atender a la solicitud planteada por Ud. como representante del CC Ourenseño, pero actuando a su vez en nombre y representación de la Fundación ADO PRO MOURE.

Sin otro particular.

Atentamente



Alejandro Martín García
Secretario General